

S.M. / R. 43

# BOLETIN OFICIAL

## DE MENORCA,

Del Viernes 29 de Enero de 1836.

S. Francisco de Sáles obispo.



### ARTICULO DE OFICIO.

*Orden de la plaza del 28 al 29 de Enero de 1836.*

Capitan de dia, el de la compañía de cazadores del Batallón de Guardia Nacional D. Bernardo José de Olives: parada, la compañía movilizada de Guardia Nacional, y Provincial de Mallorca, cubriendo el primer cuerpo el Principal, Castillo y Aduana; y el segundo cuerpo Sr. Gobernador, carcel y Real Patrimonio; Reten y Patrullas, el Batallón de Guardia Nacional.—De orden del Sr. Gobernador.—*Bartolomé Alberty.*

### *Subdelegacion principal de Rentas.*

Direccion general del Real Tesoro.—El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice con fecha 16 del actual lo que sigue:

“Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra digo con esta fecha lo siguiente:—La latitud que por efecto de las circunstancias de la Nacion se ha dado á la formacion de las Compañias de Seguridad mandadas establecer por Real orden de 22 de marzo de 1834, obligó á los Intendentes de las provincias, á la Direccion general del Real Tesoro y á la de Rentas provinciales, á hacer enérgicas y fundadas exposiciones sobre el desórden que habia en la contabilidad de la expresada fuerza por efecto de la falta de conocimientos en las oficinas de Hacienda civil para practicar los haberes de ajustes

y raciones, y las demas operaciones indispensables á asegurar debidamente la inversion de los caudales, explicando los perjuicios que sufrían las provincias por la desigualdad de la fuerza armada en cada una de ellas, y el orden establecido para su pago, y la imperiosa necesidad que habia de que éste se pusiese á cargo de la Administracion militar. — Penetrada S. M. la REINA Gobernadora de la suma importancia de este asunto, se sirvió disponer por Real orden de 10 de abril último que se formase una Junta compuesta de los Gefes principales de la Administracion civil y militar para que informase lo que creyera conveniente á fin de arreglarlo definitivamente; y habiéndolo verificado, y oido despues S. M. al Consejo de Señores Ministros, se ha servido resolver: 1.º Que el pago, liquidacion y demas operaciones necesarias para acreditar los haberes de las Compañías de Seguridad, Batallones y Escuadrones Francos, Guardia Nacional movilizada y demas fuerzas auxiliares del ejército, excepto las antiguas Compañías de Escopeteros de Andalucía, y demas de su clase, que en virtud de reglamentos particulares se sostienen por repartimientos hechos á los pueblos, corra á cargo de la Administracion militar desde 1.º de enero de 1836, haciéndoseles el abono de sus haberes y raciones conforme á sus reglamentos y órdenes particulares, con toda la documentacion y formalidades que se exigen para los Cuerpos del ejército. 2.º Que por el Ministerio de la Guerra se forme un presupuesto extraordinario de lo que necesite dicha fuerza, en que se incluyan todos los gastos contados desde que se expidió la Real orden de 22 de marzo de 1834 y se movilizó la Milicia Urbana (hoy Guardia Nacional), por haberes, compra de caballos, equipo, raciones, provisiones, hospitalidades y utensilios, y sean de abono conforme á su institucion, á fin de pedir á las Cortes un crédito extraordinario para cubrir su importe. 3.º Que entre tanto, y para que no carezcan los expresados Cuerpos de lo que les corresponda, forme mensualmente la Intendencia general del ejército otro presupuesto aproximado de las cantidades que necesite con dicho objeto, y se pase al Ministerio de Hacienda para que por él se expidan las órdenes consiguientes á lo dispuesto en el artícu-

lo 1.º 4.º Que con el objeto de saber con toda exactitud el gasto que ha causado la formacion y sostenimiento de dicha fuerza, y se incluya en el poesupuesto de que trata el artículo 2.º, se redacte una cuenta por la Administracion militar, á cuyo fin y demas que queda prevenido se le pasen por las oficinas de Rentas todas las revistas, suministros y otros documentos, cuyo importe se haya satisfecho por ellas, hasta fin del presente mes de diciembee, cuidando la Administracion militar de que se subsanen desde luego los defectos que tuviesen dichos documentos. 5.º Que todos los gastos que hubieren hecho los pueblos por fortificaciones, pago de paisanos armados y raciones que se les hayan suministrado, sean objeto de reclamaciones particulares, las cuales se dirigirán á la Ordenacion militar á que corresponda el pueblo reclamante, para que despues de un maduro examen, á fin de impedir abusos, consulte su abono á la Intendencia militar. 6.º Y por último, que los Ministerios de Guerra y Hacienda se pongan de acuerdo para la resolucion de cualquier duda que puedan ofrecer las anteriores disposiciones, y á fin de dictar las que sean necesarias á evitar á los pueblos el conflicto en que se ven para el pago de sus contribuciones, por no habérseles satisfecho el importe de los suministros que han hecho á los Cuerpos Francos y Guardia Nacional movilizada.—Y lo traslado á V. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.”

Y lo trascribo á V. S. para su noticia y efectos correspondientes, esperando me dé aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de diciembre de 1835.—José Segundo Ruiz.

Lo que se hace notorio para conocimiento del público. Mahon 28 de enero de 1836.—Pablo Mercadal.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS DEL PAIS.

*Fallo definitivo.*—En Mahon de Menorca dia treinta de Octubre de mil ochocientos treinta y cinco. D. Pablo Mercadal Doctor en ambos derechos, Abogado de los Reales consejos, Asesor del Tribunal del Real Patrimonio de esta Isla, y Subdelegado por

S. M. de Rentas Reales en ella, Dijo: que habiendo visto este obrado y oído al Fiscal, lo falla por lo que resulta, condenando al cabo Manuel Llorente á cuatro años de presidio en uno de los de Africa, al resarcimiento de los gastos que hubiese hecho el herido para curarse, al de los demas daños emergentes, y en todas las costas; declarándole por incapaz de volver á servir en el distinguido cuerpo á que ha pertenecido. Asi por este su auto definitivamente juzgando, lo manda, provee y firma dicho Sr. Subdelegado, de que doy fe.—Pablo Mercadal.—Francisco Andreu, Esno.

Pase esta causa al Exmo. Sr. Superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente. Hecha relacion de ella y en su vista asi lo determinaron y firmaron los Sres. del margen que componen la Comision de visita creada por el Real decreto de nueve de octubre de este año, Madrid veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco, —Alava.—Olózaga.—Rojo de Norzagaray.

Superintendencia general de Real Hacienda.—Enterado de la adjunta causa formada contra el cabo de Carabineros de Costas y Fronteras Manuel Llorente por las heridas que causó á Francisco Pascuchi del mismo Cuerpo estando de servicio: en cuyo definitivo se condena al Llorente en cuatro años de presidio en uno de los de Africa, al resarcimiento de los gastos que hubiese hecho el herido en su curacion y demas urgentes, y en las costas, declarandole inhabilitado para servir en dicho Cuerpo; he tenido á bien aprobar, el mencionado fallo que publicará y ejecutará V. en la forma ordinaria. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1836.—Mendizabal.—Sr. Subdelegado de Rentas de Menorca.

### REALES LOTERIAS.

*En este dia 29 del corriente se cierra el despacho de billetes del sorteo del 30 del mismo.—Juan Escudero.*

### CON REAL PRIVILEGIO.

MAHON:—Imprenta de la Viuda é Hijo de Serra.

Cuesta de Dayá n.º 34.